

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00174  
DEMANDANTE: HOLCIM COLOMBIA S.A..  
DEMANDADA: CONSTRUCIVILES Y&Y S.A.S.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes y como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha dictado sentencia como tampoco auto de seguir adelante con la ejecución y la solicitud de suspensión del proceso lo solicitan las partes y por un tiempo determinado, reuniendo así las exigencias establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE**

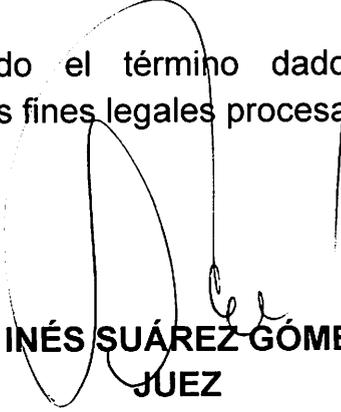
**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo de pago allegado por las partes y que obra a folio 34 del encuadernamiento.

**SEGUNDO: SUSPENDER** el trámite procesal hasta el quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), vencido éste, se establece si se termina o continúa con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el acuerdo extraprocesal allegado por las partes.

**TERCERO:** Se advierte a la ejecutada que en caso de no cumplir con el acuerdo allegado y de haber efectuado abonos éstos serán tenidos en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, y al demandante el deber que le asiste de solicitar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento; si el demandado cumple con lo acordado.

**CUARTO:** Vencido el término dado, regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**